

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 0335
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BBVA COLOMBIA
NIT: 860003020-1
Demandado: RAÚL HERNANDO CABRERA GUARNIZO
Radicado: 2024 00133 00

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, en el que se exige por vía judicial el pago de unas sumas de dinero derivadas de las obligaciones garantizadas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dispuso, entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de **BBVA COLOMBIA** en contra del señor **RAÚL HERNANDO CABRERA GUARNIZO**, por las sumas de dinero garantizadas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

La parte demandada fue notificada de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sin que en el término de traslado haya cancelado la obligación o ejercido su derecho de defensa, como consta a folio 28 del cuaderno principal físico.

CONSIDERACIONES

1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte el pagaré suscrito por el señor **RAÚL HERNANDO CABRERA GUARNIZO** mediante el cual se obligó a cancelar sendas cantidades de dinero a favor del banco **BBVA COLOMBIA**, documento que cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y por ende se entiende apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor del banco **BBVA COLOMBIA** y en contra del señor **RAÚL HERNANDO CABRERA GUARNIZO**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria dese el trámite previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ÓSCAR KEVIN REVELO ESTRADA
Juez

